

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.****(Boletines N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos).**

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p data-bbox="368 594 660 621">"PROYECTO DE LEY</p> <p data-bbox="152 695 879 862">Artículo 1°.- La presente ley regula el acoso sexual en el ámbito <u>académico</u> como una vulneración a la libertad y dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación, particularmente para quien lo sufre.</p> <p data-bbox="152 964 879 1162">Es deber de todas las instituciones de educación, <u>de todos los niveles formativos, el</u> adoptar activamente aquellas <u>medidas</u> que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y <u>toda forma de violencia</u> contra las mujeres, debiendo promover el buen trato y relaciones igualitarias de género.</p>	<p data-bbox="1141 594 1348 659">Artículo 1° Inciso primero</p> <p data-bbox="879 695 1607 760">Reemplazar la palabra "académico" por la expresión "de la educación superior".</p> <p data-bbox="879 797 1607 829">(Indicaciones N°s 1 A) y 1 B) aprobadas 5x0).</p> <p data-bbox="1141 894 1348 927">Inciso segundo</p> <p data-bbox="879 964 1607 1029">Uno) Reemplazar la frase ", de todos los niveles formativos, el" por la palabra "superior".</p> <p data-bbox="879 1065 1607 1097">Dos) Sustituir la palabra "medidas" por "políticas".</p> <p data-bbox="879 1133 1607 1230">Tres) Agregar, a continuación de la frase "toda forma de violencia", la expresión "de género, especialmente".</p> <p data-bbox="879 1268 1607 1333">(Indicaciones números 2), 3), 3A), 3B), 3C) y 3D) aprobadas 5x0)</p> <p data-bbox="1223 1373 1273 1390">---</p>	<p data-bbox="1829 594 2120 621">"PROYECTO DE LEY</p> <p data-bbox="1607 695 2337 862">Artículo 1°.- La presente ley regula el acoso sexual en el ámbito de la educación superior como una vulneración a la libertad y dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación, particularmente para quien lo sufre.</p> <p data-bbox="1607 964 2337 1162">Es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar activamente aquellas políticas que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y toda forma de violencia, de género especialmente, contra las mujeres, debiendo promover el buen trato y relaciones igualitarias de género.</p>



PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	<p>Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo.</p> <p>“Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior las comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”</p> <p>(Indicación N° 4), aprobada 5x0)</p>	<p>Para los efectos de esta ley se entenderá por instituciones de educación superior las comprendidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.</p>
<p>Artículo 2°.- Comete acoso sexual <u>en el ámbito académico</u> quien <u>valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación, solicite -o realice solicitudes-</u> de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual <u>con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2° Inciso primero</p> <p>Uno) Sustituir la frase “en el ámbito académico” por la oración “la educación superior”.</p> <p>Dos) Reemplazar la expresión “valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación” por la siguiente: “en un contexto académico o de investigación”.</p> <p>Tres) Suprimir la expresión “-o realice solicitudes-”.</p> <p>Cuatro) Reemplazar la frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva” por la oración “capaz de provocar una situación objetiva”.</p> <p>Cinco) Sustituir la frase “sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas</p>	<p>Artículo 2°.- Comete acoso sexual en la educación superior quien, en un contexto académico o de investigación, solicite favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual capaz de provocar una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p><u>Se entenderá que existe vinculo académico en relaciones tales como la que hay entre tesista y guía, o entre estudiante y profesor/a, estudiante de escuela matriz y el respectivo/a superior/a, o entre estudiante en práctica y supervisor/a, compañeros de carrera o Universidad, ayudantes de cátedra, entre otros, cualquiera sea la nomenclatura que utilice la institución de educación, y cualquiera sea el lugar donde habitualmente se desempeñe el agresor, o la calidad jurídica del vínculo que éste o la víctima tengan con la institución de educación.</u></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas</p>	<p>reiteradas o habituales” por la siguiente: “sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.”</p> <p>(Indicaciones 5A), 5B), 5C), 5D), 5E), 5F), 5G), 5H), 5I), 5J) y 5L), unanimidad 5x0)</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Reemplazarlo por los siguientes:</p> <p>“Asimismo, el presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.”</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”.</p> <p>(Indicación N° 5 Ñ), aprobada 5x0).</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Suprimirlo.</p>	<p>Asimismo, el presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”.</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>u organizadas por Universidades, Centros Formación Técnica o Institutos profesionales, Escuelas Matrices o de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.</p>	<p>(Indicación N° 6 e Inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 5x0).</p>	
<p>Artículo 3°.- Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria, el que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3° Inciso primero</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>Artículo 3°.- “Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.”</p> <p>(indicaciones números N°s 7), 8) 11), 11 A), 11B) aprobadas 5x0; y 11 D) aprobada 3x2)</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Para la construcción de dichos modelos cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de la elaboración de cada uno de ellos deberá respetar los principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales</p>	<p>Artículo 3°.- Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.</p> <p>Para la construcción de dichos modelos cada estamento designará, al menos, un o una representante. La conformación final de la estructura encargada de la elaboración de cada uno de ellos deberá respetar los principios de</p>



PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual <u>en el ámbito académico</u>.</p> <p>b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del caso.</p>	<p>ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”</p> <p>(Indicación N° 11 E), aprobada por aprobada por unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero, nuevo.</p> <p>Agregar el siguiente inciso tercero.</p> <p>“El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:”</p> <p>(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Reemplazar la frase “en el ámbito académico” por la oración “en la educación superior”.</p> <p>(Indicaciones N°s 11 F) y 11G), unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>El modelo de prevención a que se refiere el inciso primero deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual en la educación superior.</p> <p>b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.</p>



PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
<p>c) Procedimientos de denuncia de acoso sexual y de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención.</p>	<p>Inciso cuarto, nuevo.</p> <p>Incorporar el siguiente inciso cuarto nuevo):</p> <p>“A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:”</p> <p>(Indicaciones 11H) y 11I), aprobadas con enmiendas por unanimidad 5x0, y Número 13), aprobada 5x0)</p> <p>Letra c)</p> <p>Suprimirla.</p> <p>(Inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación).</p> <p>Letra d)</p> <p>Pasa a ser letra a) del nuevo inciso cuarto, reemplazada por la que sigue:</p> <p>“a) Procedimiento de denuncia, investigación y determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.”</p> <p>(Indicación N° 13, aprobada por unanimidad 5x0.)</p>	<p>A su vez, las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, que deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) Procedimiento de denuncia, investigación y de determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.</p>



<p align="center">PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p align="center">MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p align="center">TEXTO FINAL</p>
<p>d) Otorgamiento de competencia a determinada unidad con conformación paritaria, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación.</p> <p>e) <u>Existencia</u> de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, <u>suspensión en el cargo o expulsión</u> para quienes cometan acoso sexual.</p> <p>f) Existencia de circunstancias agravantes como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la</p>	<p align="center">Letra d)</p> <p align="center">Pasa a ser letra b)</p> <p>Reemplazar la frase “determinada unidad con conformación paritaria” por “una unidad profesional y especializada”.</p> <p>(Indicaciones N°s 15A) y 15B), aprobadas por unanimidad 5x0).</p> <p align="center">Letra e)</p> <p align="center">Pasa a ser letra c)</p> <p>Introducir las siguientes enmiendas:</p> <p>Uno) Reemplazar la palabra “existencia” por la frase “La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia.”</p> <p>Dos) Incorporar después de la expresión “suspensión en el cargo, lo siguiente: “, destitución, término de la relación laboral”.</p> <p>Tres) Incorporar después de la voz “expulsión” la expresión “según sea el caso,”.</p> <p align="center">Letra f)</p> <p align="center">Pasa a ser letra d), sin enmiendas.</p>	<p>b) Otorgamiento de competencia a una unidad profesional y especializada, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación.</p> <p>c) La determinación del acoso sexual como una falta grave y la existencia de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión, destitución, término de la relación laboral en el cargo o expulsión, según sea el caso, para quienes cometan acoso sexual.</p> <p>d) Existencia de circunstancias agravantes como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>relación víctima-victimario.</p> <p>g) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del <u>docente</u> mientras se resuelva la denuncia.</p> <p>h) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para <u>evitar represalias</u>.</p>	<p style="text-align: center;">Letra g)</p> <p>Pasa a ser letra e), con la siguiente enmienda:</p> <p>Reemplazar el vocablo “docente” por “denunciado” (Indicación N° 19. Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra h)</p> <p>Pasa a ser letra f), con la siguiente modificación:</p> <p>Reemplazar la frase “evitar represalias” por el siguiente texto: “tales como la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la denunciante, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección, suspensión del semestre.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 20 y 20 B), y artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Agregar la siguiente letra h) nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“g) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de</p>	<p>relación víctima-victimario.</p> <p>e) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso. En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del denunciado mientras se resuelva la denuncia.</p> <p>f) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima, tales como la reubicación del puesto de trabajo, prohibición de contacto directo del denunciado con la denunciante, ajuste de calendario de evaluaciones, extensión de plazos de corrección, reducción de la carga académica, reubicación de curso o sección, suspensión del semestre</p> <p>g) El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la</p>



PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
	<p>cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.</p> <p>(Indicación N° 20 E), segunda parte. Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Agregar la siguiente letra h), nueva:</p> <p>“h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 20 F), unanimidad 4x0) y 20 G), unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Incorporar la siguiente letra i), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“j) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.”.</p> <p>(Indicación N° 20 I). Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>Incorporar los siguientes literales j), k), l) y m) al nuevo inciso cuarto:</p> <p>“j) El establecimiento de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.</p> <p>k) La confidencialidad del proceso de denuncia e</p>	<p>formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.</p> <p>h) Establecimiento de medidas protectoras del denunciado.</p> <p>i) Garantizar a la víctima la posibilidad de acceder e intervenir en el procedimiento de investigación iniciado para conocer de la denuncia de acoso sexual, así como el pleno y adecuado ejercicio de sus derechos al interior del mismo.</p> <p>j) El establecimiento de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso.</p> <p>k) La confidencialidad del proceso de denuncia e</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>Asimismo, la máxima autoridad de las referidas entidades deberá designar un funcionario o funcionaria responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual en el ámbito académico quien será el o la encargada de implementar las políticas internas para el cumplimiento de los fines señalados en el inciso anterior.</p>	<p>investigación.</p> <p>l) La duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.</p> <p>m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.”</p> <p>(Indicaciones N°s 20 D) y 20 H). Unanimidad 5x0; Indicación N° 21,) aprobada por unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Pasa a ser quinto, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“La máxima autoridad de las referidas entidades deberán determinar la unidad especializada a que hace referencia el literal b) del inciso anterior. Dicha unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.”</p> <p>(indicación N° 21 B), aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0).</p>	<p>investigación.</p> <p>l) La duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia.</p> <p>m) La sanción a las denuncias falsas relativas a hechos inexistentes o infundados, presentadas con ánimo deliberado de perjudicar la imagen y reputación del denunciado.</p> <p>La máxima autoridad de las referidas entidades deberán determinar la unidad especializada a que hace referencia el literal b) del inciso anterior. Dicha unidad también será responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y, especialmente, el acoso sexual conforme a lo señalado precedentemente.</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>El o la funcionaria responsable, deberá gozar de independencia, y disponer de los recursos y facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.</p> <p>Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto, los que deberán ser debidamente difundidos entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.</p> <p>La entidad deberá disponer además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente, personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como así mismo revisar y evaluar la pertinencia y funcionamiento del mod</p> <p>La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso sexto, con la sola enmienda de reemplazar la expresión “El o la funcionaria” por “La unidad”.</p> <p>(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo</p> <p style="text-align: center;">Suprimirlos.</p> <p>Indicaciones N°s 24), unanimidad 3x0; 25), unanimidad 3x0; 26), 26 A), 27) y 27 A). Unanimidad 4x0.</p>	<p>La unidad responsable, deberá gozar de independencia, y disponer de los recursos y facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.</p>



PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME	TEXTO FINAL
civil que pudieran ser procedentes.		
<p>Artículo 4°.- Las instituciones deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctima.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 4°</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4°.- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de él o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.</p> <p>Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de él o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y, realizarán preferentemente entrevistas videograbadas.”</p> <p>(Indicaciones N°s 28), 28 B) y 28 C). Aprobadas con modificaciones. Unanimidad 4x0 e indicación N° 29). Aprobada con modificaciones. Unanimidad 3x0).</p>	<p>Artículo 4°.- Las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de él o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.</p> <p>Las instituciones que cursen investigaciones en materia de acoso sexual en el ámbito académico deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de él o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y, realizarán preferentemente entrevistas videograbadas.</p>
Artículo 5°.- Las instituciones educacionales		Artículo 5°.- Las instituciones educacionales



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
<p>señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que previste la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.</p>		<p>señaladas en esta ley que no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.</p>
	<p>Incorporar los siguientes artículos 6°, 7° y 8°, nuevos</p> <p>“Artículo 6°- Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”</p> <p>(Indicación Número 34). Unanimidad 5x0).</p>	<p>Artículo 6°- Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.</p>
	<p>“Artículo 7°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.</p> <p>La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento,</p>	<p>Artículo 7°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.</p> <p>La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente,</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
	<p>orientación o capacitación del personal docente, personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.</p> <p>La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.</p> <p>Lo señalado en este artículo tendrá aplicación sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de su autonomía.”</p> <p>(Indicación número 35). Unanimidad 5x0).</p>	<p>personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.</p> <p>La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.</p> <p>Lo señalado en este artículo tendrá aplicación sin perjuicio de las obligaciones que las instituciones de educación superior contraigan voluntariamente en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de su autonomía.</p>
	<p>“Artículo 8°.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.</p> <p>Se considerará infracción grave el incumplimiento de</p>	<p>Artículo 8°.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.</p> <p>Se considerará infracción grave el incumplimiento</p>



<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</p>	<p>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN SU SEGUNDO INFORME</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
	<p>la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 7°.”.</p> <p>(indicación N° 36. Unanimidad 4x0).</p>	<p>de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 7°.</p>
<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>Artículo transitorio: Las instituciones de educación señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de 180 días corridos desde la publicación de esta ley para implementar el modelo de prevención construido participativamente.</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>- Reemplazar la expresión numérica “180 días” por la frase “ciento ochenta días” y sustituir la frase “el modelo de prevención” por “los modelos de prevención y de sanción señalados en el artículo 3°”</p> <p>(Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 5x0)</p> <p>Sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo siguiente:</p> <p>“y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7°. Asimismo, en un plazo de un año desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 38) y 40) y artículo 121 del Reglamento de la Corporación. Unanimidad 4x0).</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>Artículo transitorio: Las instituciones de educación señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días corridos desde la publicación de esta ley para implementar los modelos de prevención y de sanción señalados en el artículo 3°, y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 7°. Asimismo, en un plazo de un año desde la implementación de los referidos modelos, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de ellos, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”</p>